



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE
GUAYABAL DE SÍQUIMA

Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – 3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 8 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, para informar que el día 25 de septiembre de 2023, a las 2:42 p.m., la apoderada de la parte demandante doctora Luz Consuelo del Pilar Nassar Morales, allegó al correo electrónico de este despacho, escrito de demanda, poder conferido, y anexos. **SÍRVASE PROVEER**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 8 de noviembre de 2023

Referencia:	PERTENENCIA No. 253284089001 2023-00076
Demandante:	Luz Victoria Castiblanco de Rocha
Demandados:	Herederos Indeterminados e inciertos de Daniel Prieto (Q.E.P.D) y demás Personas Indeterminadas

Revisada la presente demanda y sus anexos, el despacho observa que no se ajusta a los lineamientos legales establecidos en los artículos 82, 90, y en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, por lo tanto, se **INADMITE** para que dentro del término legal se subsane en lo siguiente:

1. Para efecto de determinar la cuantía alléguese el avalúo catastral del inmueble del predio que pretende usucapir, dado que no incluyó documento expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o en su defecto documento del impuesto predial que contenga el avalúo catastral del predio objeto de litigio en los anexos aportados en la presente demanda, tal como lo exige el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso.
2. Manifieste que desconoce el domicilio del demandado o el de sus representantes, tal como indica el parágrafo 1º del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez, que la apoderada judicial en las pretensiones y acápite de notificaciones solicita que se emplace a las personas indeterminadas y a todas aquellas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, y que puedan tener interés jurídico en la presente acción, pero no efectúa tal manifestación expresa como lo exige la norma en cita.
3. Plasmar en el poder el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión, así como en la demanda.

Lo anterior se debe subsanar dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA

Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – 3177986689

Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy .09 noviembre 2023 se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. 061

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA